



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTES

Los suscritos integrantes de los Grupos Legislativos del Partido del Trabajo, MORENA y Partido Encuentro Social de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, por conducto del Diputado José Juan Espinosa Torres con las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA SOBERANÍA ORDENA SE ANALICEN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO 2016 Y DE ENERO A FEBRERO DE 2017** de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Que el séptimo párrafo de la fracción segunda del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Que el artículo 57 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad del Congreso del Estado, entre otros; supervisar, coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones.

Que la Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas; como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Auditoría Superior del Estado tiene como facultades, entre otros; fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales o federales, tanto en el país como en el extranjero.

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Que esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, debe dar muestra que los procedimientos de análisis, revisión y aprobación de las cuentas públicas no serán más un motivo de revancha o garrote político en contra de Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados y demás sujetos obligados, es así, que esta Soberanía a través de la Comisión Inspector de la Auditoría



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

Superior del Estado debe llevar a cabo una revisión a la cuenta pública del entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla entre 2011 a 2017 toda vez que se descubrió que la cónyuge del funcionario en mención es propietaria de predios circunvecinos al complejo AUDI.

Con el único objeto de dar certeza a los ciudadanos que la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se encuentra apegada a las disposiciones constitucionales y legales; y a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tengo a bien proponer el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Esta Soberanía ordena se analicen, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado; los Dictámenes de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo 2016 y de Enero a Febrero de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO

PUEBLA

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, entregue a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado; los expedientes de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo 2016 y de Enero a Febrero de 2017.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2018**

**DIP. JOSÉ JUAN
ESPINOSA TORRES**

**DIP. GABRIEL JUAN
MANUEL BIESTRO
MEDINILLA**

**DIP. MIGUEL
TRUJILLO DE ITA**